

RES. EXENTA D.J. N° 116-200-2022

ROL N° 031-2022

POR PRESENTADOS DESCARGOS DENTRO DE PLAZO, POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 05 de septiembre de 2022

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el título II de la ley N° 19.913; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda, que nombra Director de la Unidad de Análisis Financiero; las circulares UAF N°s 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero; la resolución exenta D.J. N°s 116-152-2022, de esta procedencia; el escrito de descargos presentado por el sujeto obligado **Canon Chile S.A.**, con fecha 27 de julio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, por intermedio de resolución exenta D.J. N° 116-152-2022, de fecha 17 de junio de 2022, se inició un Procedimiento Infracional Sancionatorio y formuló cargos en contra del sujeto obligado **Canon Chile S.A.**, ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por las circulares UAF N°s 40, de 2008, 49, de 2012 y 52, de 2015, por el no envío del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al **primer semestre de los años 2020 y 2021.**

Segundo) Que, con fecha 21 de julio de 2022, se notificó en forma personal subsidiaria contemplada en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, al representante legal del sujeto obligado **Canon Chile S.A.**, la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 27 de julio de 2022, y encontrándose dentro de plazo legal, compareció el representante legal del sujeto obligado **Canon Chile S.A.**, formulando descargos a los reproches efectuados en su contra, indicando que *"(...) Durante el año 2020 y 2021, la sociedad Canon Chile S.A., ha sufrido una disrupción administrativa interna a causa del contexto sanitario provocado por la pandemia COVID-19. Como consecuencia del escenario sanitario que atravesó nuestro país, es que Canon Chile S.A., debió reducir fuertemente el personal interno de la compañía y/ adaptar el trabajo de sus empleados de forma de dar cumplimiento a la normativa sanitaria, trabajando on-line, circunstancias que dificultaron la óptima ejecución de nuestros procesos.*

En el sentido indicado agrega: *“Como se expresó más arriba, nuestro personal disminuyó en un 20% en relación al personal de que disponíamos pre pandemia. En especial se produjo la vacancia del cargo de auditor interno que supervigila esta clase de procesos, la cual fue llenada con posterioridad a los hechos de que se trata en este escrito”.*

Añade, que *“En ese proceso de adaptación es que se incurrió en un atraso involuntario en la entrega de información Operaciones en Efectivo, en los periodos 2020-06 y 2021-06. Cabe hacer presente que la información correspondiente a los periodos 2020-06 y 2021-06, es idéntica a lo informado en los periodos anteriores y posteriores, es decir, en todos los periodos comprendidos desde el año 2010 a la fecha, Canon Chile S.A. siempre informó que no realizó operaciones en efectivo que reúnan las características del ROE. Por lo anterior, queda de manifiesto que este error involuntario por parte de Canon Chile S.A., no generó un daño/perjuicio para la autoridad administrativa, toda vez que la información entregada de forma tardía no conllevaba montos importantes de dinero y/o operaciones sospechosas”.*

Finalmente, solicita dejar sin efecto los cargos formulados en contra de Canon Chile S.A., y que no se aplique sanción alguna; o en subsidio, la disminución de la sanción al mínimo, o bien lo que prudencialmente se estime.

Cuarto) Que, en la señalada presentación el sujeto obligado acompañó los siguientes documentos:

a) Fotocopia de escritura pública de fecha 3 de diciembre del año 2019 otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, donde consta la personería de los representantes legales de Canon Chile S.A.

b) Mandato judicial otorgado por escritura pública de fecha 25 de julio del año 2022 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

c) Certificados emitidos por la Unidad de Análisis Financiero con fecha 21 de julio de 2022, donde se atesta la remisión de los reportes de operaciones en efectivo correspondiente al primer semestre de los años 2020 y 2021, por parte de la empresa Canon Chile S.A., con la señalada fecha, y que, en ambos casos el reporte fue negativo.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la resolución exenta D.J. N° 116-152-2022.

Sexto) Que, al respecto cabe tener presente que el sujeto obligado **Canon Chile S.A.** reconoce en sus descargos expresamente el no envío oportuno del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de los años 2020 y 2021, y que dicho incumplimiento

se originó por el alejamiento de la empresa de su Auditor Interno que era responsable del cumplimiento de dicha obligación.

En este sentido, cabe indicar en relación a las alegaciones efectuadas por el sujeto obligado **Canon Chile S.A.** en sus descargos, específicamente respecto de la renuncia del funcionario encargado de remitir los ROE, que esta no es una causal de justificación admisible, por cuanto la obligación legal que pesa sobre la empresa debe ser cumplida, más allá de los problemas o dificultades internas de la misma. En este sentido, no procede radicar la responsabilidad por el incumplimiento a una obligación legal en una persona distinta a la compelida a su ejecución.

De tal forma, es dable recordar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913, complementado por las circulares N°s 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero, es deber de los sujetos obligados, en especial los usuarios de zona franca, realizar el envío de ROE en la periodicidad que le corresponda, efectuarlo a través de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio, verificando que el envío sea correctamente recibido por la UAF, conducta que no ejerció la empresa de marras.

Séptimo) Que, en armonía con lo concluido en el considerando precedente, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este procedimiento administrativo sancionatorio mediante la presente resolución exenta, consta que el Sujeto Obligado en referencia a la época de la dictación del presente acto administrativo ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre de los años 2020 y 2021, con fecha 21 de julio de 2022.

Lo señalado anteriormente se encuentra en concordancia con el mérito de los certificados emitidos por la Unidad de Análisis Financiero con fecha 21 de julio de 2022, documentos que atestán que la empresa **Canon Chile S.A.** remitió a este servicio público los ROE correspondiente al primer semestre de los años 2020 y 2021 con dicha data, y que, en ambos casos el reporte fue negativo, antecedentes que fueron acompañados por la usuaria de zona franca con sus descargos.

Octavo) Que, conforme a lo expuesto y razonado en los considerandos que anteceden, resulta posible para este Servicio concluir que el sujeto obligado **Canon Chile S.A.** no remitió el ROE correspondiente al primer semestre de los años 2020 y 2021 dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de julio de los años 2020 y 2021, respectivamente, tal como lo exige perentoriamente el artículo 5° de la ley N° 19.913, complementado por las circulares N°s 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero.

En efecto, las referidas circulares UAF N°s 40, de 2008, 49, de 2012 y 52, de 2015, disponen que los Sujetos Obligados, específicamente los usuarios de zona franca, deben realizar el envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), positivo o negativo, durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio para los periodos semestrales inmediatamente anteriores y que dicha remisión se realizara a través del Sistema de “transmisión segura” y cuyo acceso se

encuentra en la página web institucional www.uaf.gov.cl, previa obtención de la pertinente contraseña.

Noveno) Que, de acuerdo a lo indicado por el sujeto obligado **Canon Chile S.A.** en sus descargos, los antecedentes aportados al proceso administrativo de marras descritos en el considerando cuarto de este acto administrativo, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913.

Décimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de "Usuario de Zona Franca" que el respectivo sujeto obligado realiza.

Lo anterior, por cuanto su incumplimiento impide a este Servicio contar con la información que debe remitir, en su calidad de sujeto obligado, lo que supone privar de eventuales datos de operaciones superiores a US\$ 10.000 realizadas en efectivo, insumo importante en los procesos de inteligencia financiera que desarrolla la Unidad de Análisis Financiero. Teniendo presente además que, las obligaciones contempladas en la ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, que busca en base a la remisión oportuna de información por las entidades supervisadas a este Servicio, permitir a éste detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, para luego enviar dicha información analizada a su vez al Ministerio Público.

Con todo, los eventuales efectos del incumplimiento en cuestión, se ven disminuidos en tanto lo omitido por el sujeto obligado, fueron solo declaraciones de no haber realizado operaciones en efectivo por sobre los US \$ 10.000 en los períodos ya señalados.

Por último, también se considerará la capacidad económica del individualizado Sujeto Obligado, tal como lo establece el inciso primero del artículo 19 de la ley N° 19.913, como asimismo los actuales efectos en la economía nacional tanto de los profundos y generalizados efectos negativos de la pandemia de Coronavirus (COVID-19), como de la situación económica mundial.

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADOS DESCARGOS por parte **Canon Chile S.A.** dentro del plazo legal; y **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando cuarto del presente acto administrativo.

2. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Canon Chile S.A.** extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el considerando sexto de la presente resolución exenta.

3.- DECLÁRASE que el sujeto obligado **Canon Chile S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el considerando tercero de la resolución exenta D.J. N° 116-152-2022 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al **primer semestre de los años 2020 y 2021**, dentro del plazo previsto por la normativa, de acuerdo a los razonamientos expuestos en la presente resolución exenta.

3. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución exenta y multa de UF 10 (diez Unidades de Fomento), al sujeto obligado **Canon Chile S.A.**, ya individualizado.

4. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.


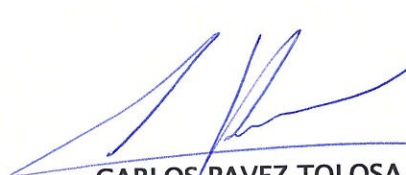
5. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.913.

7. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8. NOTIFÍQUESE la presente resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



CARLOS PAVEZ TOLOSA

Director

Unidad de Análisis Financiero

MCR/JPC/JLD